

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 5, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VIII

Teruel 12 Junio de 1920

Núm. 382

Sección oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente Ley de Presupuestos, prosiguiendo la tendencia de mejorar la condición económica de los Maestros, ha modificado el Escalafón general del Magisterio, elevando a 2.000 pesetas el sueldo mínimo y a 8.000 el de la primera categoría, y con el objeto de obtener una más elevada proporcionalidad en las escalas, aumenta igualmente el número de plazas en las categorías inferiores.

La elevación del sueldo mínimo a 2.000 pesetas, con el obligado ascenso de cuantos figuran hoy en la categoría de 1.500, límite del sueldo máximo a que podían llegar los Maestros que no tienen adquirida la plenitud de derechos, planteó el problema de la fijación del sueldo de éstos, problema que la disposición 6.ª complementaria de la ley resolvió en el sentido de elevar dicho sueldo, no sólo a 2.000 pesetas, sino hasta 2.500, mediante la adjudicación de un tanto por ciento de plazas de esta categoría en la nueva plantilla reservada a los Maestros de derechos limitados.

Tal reforma llevaba en sí la necesidad de confeccionar separadamente los Escalafones de los Maestros con plenitud de derechos y de los que tienen éstos limitados, y la ley así lo ha dispuesto, sin que haya negado a los últimos la

posibilidad de equipararse, en todo, a los primeros, ya que expresamente los autoriza para tomar parte en las oposiciones y ganar plaza en ellas, medio adecuado en relación con los sacrificios impuestos al contribuyente y con las enseñanzas de la experiencia, para asegurar la debida selección del personal del Magisterio.

Al señalar el número de sueldos de 2.500 pesetas reservadas a los Maestros con limitación de derechos, se ha tenido, en primer término, en cuenta el que todos los que hoy tienen derecho al sueldo de 2.000 pesetas debían pasar al de 2.500 con preferencia a los del grupo de derechos limitados, sin perjuicio de premiar, desde luego, en la medida posible, los dilatados servicios de los que han de figurar a la cabeza del segundo Escalafón, y que la distribución de vacantes de 2.500 para los dos Escalafones debía hacerse con arreglo al número y a la distinta condición de cada grupo para adjudicar la mayor parte de ellas a los Maestros con plenos derechos.

Regulada por disposiciones reglamentarias suscritas por V. M. la situación legal de los Maestros de Navarra y de patronato, incluidos en las plantillas del Magisterio que ha aprobado el Parlamento, los de Beneficencia, en el presente Decreto se incorporan al Escalafón todas las clases de Maestros, adoptando aquellas imprescindibles prescripciones para garantía de los derechos del Tesoro público, manteniéndose el criterio que ya ha inspirado anteriores preceptos para cerrar el ingreso en el Escalafón a los funcionarios de otros Cuerpos.

Búscanse asimismo las posibles seguridades

para que sean inmediata baja en las nóminas los sueldos de quienes no tengan derecho a disfrutarlo, y se limitan las nuevas disposiciones a procurar la debida implantación de las plantillas dejando para ocasión, no remota, la modificación de los preceptos del actual E statuto, siempre con el decidido propósito de garantizar los intereses sacratísimos de la enseñanza a la vez que los derechos del Magisterio.

En virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto Madrid, 4 de junio de 1920.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Luis Espada Guntín.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y de conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Magisterio de las Escuelas nacionales es la que se determina en el concepto 1.º, artículo 1.º, capítulo 4.º de la ley, y que figura adjunta al presente Decreto, incorporada la plaza que consigna el concepto 6.º del artículo 3.º del mismo capítulo.

Artículo 2.º En cumplimiento de la 6.ª disposición complementaria, apartado D), regla B) de la ley, los Escalafones generales del Magisterio, en cada sexo, serán dos: el primero para Maestros de plenitud de derechos, y el segundo para Maestros de derechos limitados, a partir de la promulgación de la ley.

Artículo 3.º El primer Escalafón comenzará en la categoría de 8.000 pesetas y terminará en la de 2.000.

Artículo 4.º El segundo Escalafón estará en relación con el primero mientras subsista el cupo general de plazas, y constará de dos categorías: la de 2.000 pesetas como sueldo mínimo y la de 2.500 como máximo, en la medida y turno que establece el artículo siguiente, de acuerdo con la regla B) de la precitada disposición de la ley.

Artículo 5.º La Secretaria de la Comisión organizadora de los Escalafones llevará cuenta de las vacantes de 2.500 pesetas, reservando cuatro de cada sexo a los Maestros de 2.000

del primer Escalafón y la quinta al ascenso por antigüedad, de los Maestros también de 2.000 del segundo Escalafón.

Al aplicar la ley se reservarán cien plazas de 2.500 pesetas, de cada sexo, para los Maestros del segundo Escalafón.

Artículo 6.º Ingresados los interinos que hoy figuran en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto, quedará definitivamente cerrado el segundo Escalafón, y todas las plazas de éste no adjudicadas en la categoría de entrada se proveerán en Maestros que ingresen con plenos derechos.

Artículo 7.º Los Maestros de certificado de aptitud figurarán los últimos del segundo Escalafón en tanto no posean el título profesional o depositen los derechos del mismo. Si presentan el título o abonan sus derechos se les clasificará en el lugar correspondiente de dicho segundo Escalafón.

Artículo 8.º Los Maestros de Beneficencia, incorporados por la ley a la plantilla y presupuesto del Estado, consumirán sueldo de las respectivas categorías, figurando en uno u otro Escalafón con arreglo al artículo 2.º del presente Decreto.

Artículo 9.º Los Maestros de Navarra figurarán asimismo, dentro del cupo legal de plazas, en el Escalafón correspondiente, y sus derechos y deberes para todos los efectos de la carrera serán iguales a los de los otros Maestros en cuya escala figuren.

Artículo 10.º Los Maestros de Patronato que cobran del Tesoro sus haberes figurarán desde luego, en el Escalafón y categorías correspondientes, dentro del cupo y con igualdad de derechos, según hayan obtenido sus plazas por oposición o concurso.

Los que ganaron la plaza por oposición, al amparo de la ley de 9 de septiembre de 1857, y perciban directamente sus haberes del Patronato, podrán reingresar con ocasión de vacante, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón.

Artículo 11.º Los Maestros de Patronato libremente nombrados y a sueldo del Tesoro, figurarán en el segundo Escalafón, en análogas condiciones a las que se señalan para los Maestros de certificado de aptitud. Y los de libre nombramiento que cobren sus haberes del Patronato no tendrán derecho a figurar en ninguno de los dos Escalafones.

Artículo 12.º Las Fundaciones o Patronatos

que deseen conservar sus Maestros con el sueldo y derechos del Escalafón que corresponda, deberán instruir expediente y entregar al Tesoro la cantidad que tengan consignada para personal.

Estos expedientes y todos los de igual procedencia que se relacionen con los Escalafones del Magisterio, se tramitarán e informarán por la Comisión organizadora, con vista de los antecedentes que juzgue necesarios, y serán resueltos de Real orden.

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos de las provincias vascongadas y de Navarra y las Fundaciones o Patronatos en su caso, tienen obligación de ingresar directamente en el Tesoro los sueldos y remuneraciones que vienen abonando a los Maestros de Beneficencia, a los de Navarra y a los de Patronato, de acuerdo con el artículo 1.º del capítulo 4.º de la ley de Presupuestos. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes facilitará al de Hacienda los datos necesarios para la efectividad del precepto legal.

Artículo 14. Los Maestros sustituidos figurarán al final de la escala del sueldo que perciban con el número de categoría y sin el general ni expresión de servicios, descontándose al reingresar el tiempo de sustitución. Sólo podrán ascender al sueldo inmediato superior al que disfruten cuando se trate de reforma general de haberes, y en caso de duda se resolverá a favor del Maestro en activo.

Artículo 15. Los Maestros de Prisiones, procedentes de oposición directa, figurarán en el primer Escalafón, con la categoría inmediata inferior a sus haberes cuando reingresen con ocasión de vacante. También podrán reingresar los nombrados de Real orden, sin oposición, figurando en análogas condiciones en el segundo Escalafón.

Artículo 16. Los Maestros que no consuman plaza del cupo reglamentario figurarán en lista adicional al segundo Escalafón y no serán incluidos en éste sin previa declaración de su derecho, a propuesta de la Comisión organizadora.

Artículo 17. De acuerdo con la regla C) de la repetida disposición 6.ª de la ley, los Maestros del segundo Escalafón pasarán al primero cuando obtengan plaza en oposición a Escuelas nacionales, dentro de las anunciadas, que no podrán ser ampliadas.

Eligirán Escuelas con arreglo a su número de propuesta o continuarán en la que vengan

sirviendo, y se clasificarán, desde luego, en el primer Escalafón conforme al tiempo de servicios en el sueldo que disfruten, guardando entre sí el mismo orden de su procedencia.

Los Maestros de certificado de aptitud no podrán concurrir a las oposiciones en tanto carezcan del título profesional.

Artículo 18. El reingreso en el Escalafón, a excepción de los Maestros de Prisiones, tendrán lugar con ocasión de vacante de sueldo igual al último disfrutado y de Escuela de censo análogo a la última servida adjudicándose uno y otra por fechas de antigüedad.

Artículo 19. Los funcionarios que sirviendo en otros Cuerpos, con derecho anteriormente declarado para reingresar en el Magisterio, no lo efectúen dentro del plazo concedido por el Real decreto de 30 de enero último, perderán aquel derecho.

Artículo 20. El Maestro que pase a servir en otro Cuerpo causará baja definitiva en los Escalafones del Magisterio.

Artículo 21. El Presidente de la Junta local que retrase el curso del parte de baja del Maestro, incurrirá en la sanción reglamentaria. El Jefe del servicio administrativo de la provincia que no curse a su vez el parte telegráfico y postal en el momento de conocer la baja, sufrirá ocho días de descuento en su haber. El Habilitado que no acredite al Tesoro la baja desde el siguiente día al que se produzca, cesará en su cargo tan pronto se conozca el hecho sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra y del reintegro correspondiente.

Artículo 22. Las nóminas sólo expresarán los haberes de los Maestros que figuren dentro del cupo legal de plazas, citados por sus nombres o sus números generales en las órdenes de ascenso o en las listas que luego faciliten las Secciones Administrativas conforme al Escalafón.

No deberán autorizarse sin la previa baja del concepto ajeno al cupo que pudieran contener, y cualquier infracción llevará aparejado el reintegro por parte de los funcionarios que hayan intervenido en la autorización de la nómina, sin perjuicio de la corrección o responsabilidad correspondiente.

Artículo 23. Con arreglo a la ley, los reintegros y los sueldos vacantes se ingresarán directamente en el Tesoro público.

Artículo 24. Los Maestros titulados, ya sean aspirantes, o interinos, o llamados hoy a interinar Escuela en régimen transitorio, perci-

birán la remuneración de 2.000 pesetas anuales durante su interinidad. Los servicios interinos no servirán en lo sucesivo para la colocación en propiedad, ni se computarán en ningún caso en el Escalafón con este último carácter.

Artículo 25. En la corrida general de escalas, que ha de realizarse para cumplir la ley, se acreditará a los Maestros la antigüedad económica y del Escalafón de 1.º de abril último, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo. Los títulos de todos los Maestros se diligenciarán por las Secciones Administrativas, previo el reintegro correspondiente.

Artículo 26. Los ascensos. La clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y de 2.000 pesetas en los dos Escalafones generales se ajustarán rigurosamente a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo último.

En ningún caso se concederán efectos económicos distintos a los que determina la vigente ley de Presupuestos.

Artículo 27. Los Maestros de derechos limitados sólo podrán ascender por reforma general de haberes y a la categoría inmediata superior. Se exceptúa lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5.º.

Artículo 28. La proporción de plazas de 2.000 pesetas para los dos sexos será análoga a la ya establecida, sin perjuicio de rectificarla definitivamente una vez impresos y depurados los dos Escalafones.

Artículo 29. La fecha de cierre para los dos Escalafones será la de 31 de mayo, acomodándose, desde luego, a lo establecido en la ley y en el presente Decreto.

Los ya impresos se reimprimirán.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

Luis Espada Guntín.

Plantilla del Magisterio de las Escuelas nacionales, incluidos los Maestros de Navarra y los de Beneficencia, a que se refiere este precedente Real Decreto.

Número de Maestros y Maestras	Sueldos Pesetas.	Total Pesetas.
-------------------------------	---------------------	-------------------

50	a 8.000	400.000
----	---------	---------

101	a 7.000	707.000
200	a 6.000	1.200.000
300	a 5.000	1.500.000
650	a 4.000	2.600.000
1.250	a 3.500	4.375.000
2.750	a 3.000	8.250.000
6.560	a 2.500	16.400.000
16.440	a 2.000	32.380.000
<hr/>		
28.301		68.812.000

Aprobado por S. M.—Madrid, 4 de junio de 1920.—*Espada.*

REAL DECRETO

En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, regulando la aplicación de la vigente ley de Presupuestos a los Escalafones generales del Magisterio y los ascensos consiguientes:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto,

1.º Que asciendan a 8.000 pesetas desde el núm. 1 general, D. Manuel Cortés y Cuadrado, hasta el núm. 25, D. Eusebio Ildefonso Benito Alfaro, todos inclusive, sumando un total de 25 Maestros.

2.º Que asciendan a 7.000 pesetas desde el núm. general 26, D. Virgilio Hueso Moreno, hasta el 46, D. Cipriano Morillo; desde el 48, D. José Xandri, hasta el 60, D. Atanasio Fernández Cobo; desde el 62, D. Alberto Blanco, al 66, D. Pascual Martínez Moreno; el 68, don Miguel Santandreu, y desde el 70, D. Francisco Villanueva, al 79, D. Ambrosio Cebrián Santos; sumando un total de 50 Maestros.

3.º Que asciendan a 6.000 pesetas desde el núm. general 80, D. Rafael Sánchez Fernández hasta el núm. 150, D. Marcelino Pedreira; desde el núm. 152, D. Gregorio Molinero, hasta el 164, D. Leopoldo Casero, y desde el 166 D. Santiago Piñeiro, al 184, inclusive, Sr. Isern sumando un total de 100 Maestros con dicho sueldo.

4.º Que asciendan a 5.000 pesetas desde el núm. general 182, D. Luis Alonso, hasta el 199 Sr. Amo; desde el 201 Sr. Villar, hasta el 266, Sr. Suárez; desde el 268, Sr. Fandiño, hasta el 291, Sr. González Vega; D. Enrique Jiménez Cuenca, omitido en el Escalafón, y a quien corresponde el 291 bis; desde el 292, D. Francisco Seda Belén, hasta el 324, D. Gaspar Mira; desde el 326, D. Manuel Martín García, hasta el 331, D. Mariano Chueca Bona; el 333, señor Ortíz, y D. Julian Rincón, sustituidos hoy con 4.500 pesetas; sumando un total de 150 Maestros con 5.000 pesetas.

5.º Que asciendan a 4.000 pesetas desde el

núm. 334, D. Emilio Labarga, hasta el 340, don Santos Vicente Valdoví; D. Antonio Molina Cantos, que por error de copia figura con el núm. 332, y a quien corresponde el 340 bis, por venir figurando delante de dicho Maestro sus compañeros de oposición restringida; desde el 341, D. José Trabanco, hasta el 369, D. Isaac de la Puente; desde el 371, D. Antonio Gómez Pérez, al 387, D. Pedro Quevedo; desde el 389, D. Alfredo Repiso, al 400, D. Angel Lletjos; los sustituidos D. Rafael Robles Fernández y D. Faustino Alonso Jara, que figuran con los números 199 y 200 de la antigua categoría de 3.500 pesetas; desde el número 401, D. Juan Grau, hasta el 562, D. Angel Sánchez Gutiérrez; desde el 564, D. Martín Gómez Calleja, hasta el 585, D. Melquiades L. Ruiz; desde el 587, D. Sebastián Darías, hasta el 630, don Agustín Solivá; desde el 632, D. Alejandro Serrano, hasta el 636, D. Pedro Vera; desde el 638, Sr. Basauri, hasta el 660, Sr. Barreiro, y el núm. 200, D. Manuel Zaballos, que tiene derechos limitados, sumando un total de 325 Maestros con 4.000 pesetas.

6.º Que asciendan a 3.500 pesetas desde el núm. general 661, D. José Pagés, hasta el 698, D. Pedro Méndez; desde el 700, D. Miguel Rojas, al 735, D. Rafael Espinosa; desde el 737, D. Manuel Onieva, al 788, D. Pedro M. Leibar; desde el 790, D. Luis Manuel Cervera, al 810, D. Eustasio Corrales; el sustituido don Emilio Peiró, núm. 390, de la antigua categoría de 3.000 pesetas; desde el 812, D. Vicente Pérez Garaña, hasta el 913, D. Francisco S. Milia; D. José María Lorente, clasificado en este lugar con arreglo a la Real orden de 20 de febrero último; desde el 914, D. Mateo Ranz, hasta el 926, D. Alfredo Alesón; desde el 928, D. Rafael Martínez, hasta el 1.052, D. José Licerías.

Desde el 1.054, D. Cristóbal Francés, hasta el 1.061, D. Manuel Linares; desde el 1.063, D. Antonio Martín Azuaga, al 1.068, D. Jaime Barceló; desde el 1.070, D. José J. Donante, al 1.085, D. Cayo Parrilla; desde el 1.087, don Antonio Chamizo, al 1.101, D. Ramón Pedrose; desde el 1.103, D. Delfín Bericat, al 1.179, D. Manuel Serrano, y desde el 1.181, D. Ramón Montañola, hasta el 1.294, D. Eugenio Pérez Izquierdo; sumando un total de 625 Maestros con 3.500 pesetas.

7.º Que asciendan a 3.000 pesetas desde el núm. general 1.295, D. José Perfecto Pérez, hasta el 1.346, D. Remigio Martín; desde el

1.348, D. José López, al 1.355, D. Francisco Echevarri; del 1.357, D. Manuel Pascual, al 1.384, D. Manuel Chillida; del 1.386, D. Rosendo Rosado, al 1.400, D. José Batllé; desde el 1.402, D. Jorge Moro, hasta el 1.422, D. Sebastián García; del 1.424, D. Mariano Pargada, al 1.476, D. Angel G. Crespo; del 1.478, don José Solá, al 1.490, D. José O. Canosa; el 1.492, D. Evaristo Moront; del 1.494, D. Federico Saura, al 1.622, D. Indalecio Záforas, descontados, como es de rigor, los excedentes que no tienen número; ascienden también los sustituidos, que tienen los números de la categoría 797 a 805, y el número 811. Sr. Piñol, por tener derechos limitados, cuyos Maestros figuran todos en el folleto de 1.920.

El número 1.819 del Escalafón de 1917, señor Muñoz; desde el número 1.821 de dicho Escalafón, hasta el 1.828; desde el 1.830, al 1.838, al 1.840 y el 1.841; el 1.843; del 1.845, al 1.849; del 1.851 al 1.858; del 1.860 al 1.865; del 1.867 al 1.888; del 1.890 al 1.895; del 1.896 al 1.898; del 1.900 al 1.903; del 1.905 al 1.917; del 1.919; al 1.921; el 1.924 y el 1.925; del 1.927 al 1.939; del 1.941 al 1.953; del 1.955 al 1.973; del 1.975 al 1.996.

Del 1.998 al 2.037; del 2.039 al 2.043; del 2.045 al 2.050; el 2.052 y el 2.053; D. Eusebio García Rodríguez; del 2.054 al 2.061; del 2.063 al 2.065; del 2.067 al 2.070; del 2.072 al 2.080; del 2.082 al 2.101; del 2.103 al 2.105; del 2.107 al 2.114; del 2.116 al 2.123; del 2.125 al 2.128; D. Julio Banacloche Jiménez; del 2.129 al 2.131; D. Antonio Flores Navarro; del 2.132 al 2.136; del 2.138 al 2.145; del 2.147 al 2.179; el 2.181 y el 2.182, del 2.184 al 2.209; del 2.211 al 2.224; del 2.226 al 2.228; D. Pedro Ascaso y Ascaso; del 2.229 al 2.250; D. Juan Romero Bouza; el 2.251; del 2.253 al 2.255; D. Pedro Muñoz Molleja; del 2.236 al 2.260; del 2.262 al 2.266; del 2.268 al 2.273; del 2.275 al 2.289; D. Juan de Dios Torre Luque; del 2.291 al 2.305; D. Aureliano Pérez Soto y D. Miguel Sánchez Cobos; del 2.308 al 2.316; del 2.318 al 2.334; D. Manuel Puntas Vela, D. Vicfor López Fernández, D. Ricardo José López; del 2.336 al 2.347; D. Pedro Fernández Martínez; del 2.348 al 2.374; D. Manuel Luque de la Torre, D. Antonio Villa Tejedera, D. Juan Muxench Filó, D. Enrique García Gutiérrez y don Jaime Fabregat Roig; del 2.377 al 2.391; don Basiliano de la Jara Sánchez; del 2.392 al 2.397; el 2.399 y el 2.400; del 2.402 al 2.407; del 2.409 al 2.419; del 2.421 al 2.433; y el 2.435.

Del 2.437 al 2.453; del 2.455 al 2.463, del del 2.465 al 2.478; del 2.480 al 2.486; del 2488 al 2.510; D. Emilio Nieto Muro; del 2.511 al 2.558; del 2.560 al 2.567; del 2.569 al 2.571; del 2.573 al 2.581; del 2.583 al 2.644; D. Juan C. Arroyo y García; del 2.646 al 2.648; del 2.650 al 2.680; del 2.682 al 2.694; del 2.697 al 2.699; D. Enrique de la Peña Barrenengoa; del 2.700 al 2.703; del 2.705 al 2.728; el 2.730; del 2.732 al 2.738; del 2.740 al 2.743; del 2.745 al 2.753; del 2.755 al 2.770; del 2.772 al 2.778. D. Eugenio Gonzalo Cubos; del 2.780 al 2.783; del 2.785 al 2.799; del 2.801 al 2.840; del 2842 al 2.851; del 2.854 al 2.864; del 2.866 al 2871; del 2.873 al 2.876; del 2.878 al 2.881; del 2883 al 2.893; del 2.895 al 2.908; del 2.910 al 2.913; del 2.916 al 2.927; del 2.929 al 2.931; y del 1.933 al 2.942. D. José Rey, todos inclusive, sumando un total de 1.375 Maestros con 3.000 pesetas.

8.º Que asciendan a 2.500 pesetas los números 2951 y 2.952; el núm. 2.954; los 2.956; y 2.957; desde el 2.959 al 2.967; desde el 2.969 al 2.991; desde el 2.993 al 2.997; desde el 2999 al 3.003; desde el 3.005 al 3.034; desde el 3036 al 3.046; D. Pascual Mechavilla y D. Augurio Ochoa cmitidos; desde el 3.047 al 3.059; desde el 3061 al 3.066; desde el 3.069 al 3.105; desde el 3.107 al 3.118; desde el 3.120 al 3.128; desde el 3.130 al 3.135; desde el 3.137 al 3.172; el 3.174; desde el 3.176 al 3.185; desde el 3.187 al 3.193; el 3.195; desde el 3.197 al 3.223 desde el 3.225 al 3.236; desde el 3.238 al 3.250; desde el 3.252 al 3.307; desde el 3.309 al 3312; el 3.314; el 3.316; desde el 3.318 al 3.333; desde el 3.335 al 3.344; desde el 3.346 al 3.360; desde el 3.362 al 3.376; el 3.378 y el 3.379.

Desde el 3.381 al 3.393; desde el 2.395 al 3398; desde el 3.401 al 3.410; D. Timoteo Rovira Berrús, mejorado de puesto; desde el 3411 al 3.420, desde el 3.422 al 3.428; del 3.430 al 3.434; el 3.436 y el 3.437; el 3.430 y el 3.442; las sustituidos con 2.000 pesetas números 1829 y 2.225. Sres. Puig y López Montes; los 1.462 Maestros que integran la primera serie de la Real orden de 16 de marzo último, contados desde el número general 3.443 del Escalafón de 1917, excluidos los excedentes y los sustituidos y los de Derechos limitados con 1.500 pesetas, según las reclamaciones de las Secciones administrativas, debiendo advertirse que la única que se ajusta a dicha Real orden, comenzando la primera serie desde el núm. indicado 3.443, es la remitida por el Jefe de la Sec-

ción administrativa de Segovia: los 1.000 maestros comprendidos en la segunda serie de las 51 relaciones, incluida la de Madrid, capital, con las salvedades dichas y por último, los cinco primeros Maestros, serie tercera, de cada una de las repetidas relaciones.

9.º Que asciendan a 2.500 pesetas los números 2.702, D. José de Leiva; 3.440, 3.443, 3.444, 3446 al 48; 3.453 y 3.454 3.458 a 3.460 3.463, 3.466 a 3.470; 3.472 y 3.473; 3.475, 3.477, 3.479, 3.481, 3.482, 3.485, 3.490, 3.492, 3.493, 3.496, 3.498, 3.500, 3.504 y 3.505.

3.507, 3.509, 3.520, 3.527, 3.530, 3.545, 3.572, 3.573, 3.574, 3.576, 3.590, 3.593, 3.594, 3.596, 3.597, 3.599, 3.600, 3.602, 3.604, 3.606, 3.607, 3.610; 3.611, 3.618, 3.619, 3.623 a 3657, 3.630, a 3.635, 3.637 a 3.639; 3.642; 3.647 a 3.649; 3.651, 3.654, 3.656, 3.658, 3.661, 3.666, 3.667, 3.672, 3.673, 3.680, 3.681, 3.683, 3.685, 3.687, 3.693, 3.694, 3.695, 3.700, 3.702; y desde el 3.708 al 3.719, o sean cien Maestros de derechos limitados que han de figurar a la cabeza del segundo Escalafón que ha de imprimirse.

10.º Que asciendan a 2.000 pesetas todos los restantes Maestros no aludidos en los apartados anteriores que figuran o deben figurar en los Escalafones y que hoy disfrutaban 1.500 pesetas de haber.

(Continuará).

ADVERTENCIA

La hacemos a nuestros lectores que se consideren perjudicados con los ascensos concedidos por la Real orden de 4 del actual («Gaceta» del 5) para que no se molesten en producir reclamaciones al Director general y Ministro, pues dicha Real orden afecta la vía gubernativa y contra ella no cabe más que el pleito Contencioso.

NOTICIAS

Ascensos

Con la nueva plantilla han ascendido nuestros estimados amigos de la Sección Administrativa de primera enseñanza: Jefe don Germán Docasar al sueldo de 7.000 pesetas;

D. Gregorio Blasco y D. Aquilino González al de 4.000 pesetas; D. Emiliano Pablo Pérez y doña Ramona Ramira Navarro al de 3.000 pesetas.

Enhorabuena y nuevos ascensos.

Honrosos triunfos

En la Escuela Normal de Maestras de esta capital ha sido objeto estos días de los más favorables comentarios el triunfo obtenido por las señoritas Bárbara Valero y Estrella Juste que han conseguido matrícula de honor en el primero y tercer cursos de la carrera del Magisterio.

Tan brillantes alumnas, hijas, respectivamente, de nuestros buenos amigos e ilustrados Maestros de la Graduada de esta ciudad D. Gregorio Valero y D. Juan Juste,—que con tal motivo reciben muchos enhorabuena,—honran el centro de enseñanza en que con tan magnífico aprovechamiento cursan los estudios del Magisterio.

Y que sigan los triunfos, que consideramos como propios.

Adultos

Deseando la Comisión permanente de la Asociación Nacional que la gratificación que al Magisterio se adeuda por las clases de adultos de febrero y marzo del año actual se haga efectiva lo antes posible se personó el lunes pasado en el Negociado correspondiente, en el que se le ha ofrecido que inmediatamente será firmada por el Director General la Real orden para que la Ordenación de pagos proceda a expedir el libramiento necesario.

Las nóminas de junio

Gracias al trabajo impropio que se ha impuesto el personal de esta Sección Administrativa; en las nóminas del corriente mes se consignará a todos los Maestros de esta provincia el nuevo sueldo que pasan a disfrutar con arreglo al Real decreto que en otro lugar de este número publicamos.

Por tanto, el día primero de julio se percibirán los haberes con el ascenso que a cada uno corresponde, más las diferencias que han dejado de percibir desde primero del actual.

Inspectoras

En virtud de la Ley de Presupuestos se crean en esta provincia una nueva plaza de Inspector y otra de Inspectora de primera enseñanza.

Nombramiento

Ha sido nombrado Maestro en propiedad para una escuela de la provincia de Guadalajara D. David Calderaro, por hallarse comprendido en el grupo B. de la lista de interinos de dicha provincia castellana.

Comunicación

Al Maestro de Moscardón D. Ricardo Mallén Insertis se le comunica que en virtud de las disposiciones vigentes no puede hacer uso de la licencia que para oposiciones le ha sido concedida, hasta ocho días antes de anunciada la convocatoria.

Matrimonio

Está concertado el matrimonio entre la bella y simpática señorita María del Carmen Villarroya y Vivas, hija de nuestro muy querido amigo D. Salvador, Maestro de Nogueuelas, y D. Vicente Ortiz Sebastián, ilustrado Médico de aquella importante población.

Votos sinceros hacemos por la felicidad del futuro matrimonio.

Documentos

Para completar su expediente personal, se piden a doña Victoria Nevot, Maestra propietaria de Santa Cruz de Nogueras

Pagas de supervivencia

La Junta de Derechos pasivos del Magisterio concede dos pagas de supervivencia a doña Teresa de la Peña, viuda del Maestro de Aguatón; y a doña Trinidad Serra del de Beceite.

Natalicio

La esposa de nuestro compañero de Perales D. Salatiel Górriz, doña Rosa Monforte, dió a luz el día primero del actual una hermosa niña que, en las aguas bautismales recibió los nombres de Lydia Manuela.

Al felicitar al joven matrimonio, le deseamos que su primogénita sea alegría del hogar doméstico.

Diligencia

En oposición a lo que afirman algunos colegas de Madrid y de provincias, aconsejamos a nuestros compañeros no remitan sus sus títulos administrativos a la Sección para estampar en ellos la diligencia de ascenso.

Esta se extenderá en hoja separada, y tal vez impresa, consignando el nuevo sueldo,—como se hizo anteriormente,—para evitar el extravío de títulos que tantos disgustos ocasionan

Poseción

Como comprendida en la lista de interinas con derecho a propiedad, grupo A. se ha posesionado de la escuela de niñas de El Castellar doña Teresa Baltrán.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

Librería de 1.^a enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Allaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.^a y 2.^a parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.^a y 2.^a parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

* TERUEL *

Dalmau Carles, Pla

Compañía.-Editores.--Gerona

OBRAS NUEVAS

Historia de la Edad Media, por D. Eugenio García Barbrán, para uso de las Escuelas Normales.—Un tomo de unas 350 páginas, muy ilustrado y magnífica encuadernación en tela.—Ejemplar, 7 pesetas.

El Discernimiento de los niños y examen de letras y firmas de dudosa autenticidad, por D. Orencio Pacareo, con prólogo del doctor alienista Joaquín Jimeno Riera.—Ejemplar 3'50 pesetas.

Registro Psicológico.—Datos antropológicos, fisiológicos, psicológicos y médicos.—Ejemplar de 100 páginas, con instrucciones para llenarlo, 3 pesetas. Ejemplar de 200 páginas, 4'50 páginas.

“La Asociación,”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Pueblo 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas
Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Franqueo concertado